

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2018 01046 00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 22 pdf (5), se requiere a la parte actora para que aclare la solicitud de terminación en el sentido de entregar los dineros restantes a favor de la cooperativa demandante, toda vez, que según el informe secretarial militante a folio 5 pdf (5), ya se entregaron los valores ordenados en las liquidaciones de crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 012 2018 00488 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo de los los fondos que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, en las entidades financieras relacionadas en el escrito visible a folio 2 C-2- fol 4 pdf (1). Se imita la medida a la suma de \$36.000.000.00. Oficiése a dichas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2° del canon citado (por secretaría trascríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 072 2019 00798 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folios 12 pdf (2), elevada por el apoderado la parte actora con facultad para recibir folio 3 y 4 pdf (2), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

72-2019-0798 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 001 2011 00272 00

En atención a la solicitud militante folio 7 pdf (4), el memorialista estese a lo dispuesto en los autos de fecha 28 de septiembre de 2020 y 2 de marzo de 2021 visibles a folios 1 de los pdf (3) (4) respectivamente, donde ordena comunicar la renuncia al cesionario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 016 2014 00172 00

En atención al memorial que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponde la memorialista deberá aportar de manera legible el certificado de libertad de vehículo que hace alusión en su escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 066 2018 00920 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo de los fondos que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, en las entidades financieras relacionadas en el escrito visible a folio 2 C-2- fol 2 pdf (1). Se imita la medida a la suma de \$58.000.000.00. Oficiése a dichas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo 2° del canon citado (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaría

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 076 2017 00117 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. córrase traslado del avalúo visible a folios 173-174 – pdf (1) fol. 11-12 de la presente encuadernación por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 004 2018 00388 00

En atención al escrito que antecede, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, RESUELVE:

Decretar el embargo del vehículo de placa **UUP-430**; por medio de la oficina de apoyo oficiase a la secretaria de movilidad respectiva, una vez materializado embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 036 2019 01084 00

En atención a la solicitud visible a folio 7 pdf (1) elevada por el apoderado de la parte actora la parte actora, con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, respecto al porcentaje correspondiente a Bancolombia, por lo anterior continua la ejecución del presente proceso a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG** folio 35-45C-1 pdf. (1) fols.6.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 072 2009 01189 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folios 5 al 7 pdf (1), elevada por el apoderado la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

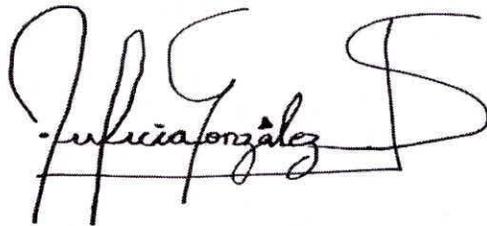
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

72-2009-1189 S.D. G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 034 2013 0581 00

Previo a fijar fecha para remate en concordancia con la solicitud vista a folio 116 (fl. 3 pdf. 5), como quiera que el avalúo de los bienes muebles y enseres objeto de cautelas data del año 2019 como consta a folio 93 C-2 (fl. 160 pdf. 2), de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso, actualícese el avalúo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 017 2017 0249 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 48 (fl 4 pdf. 5), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad de recibir de acuerdo al poder visible a folio 1 (fl. 1 pdf. 5), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 005 2018 0450 00

Previo a reconocer personería al Dr. **YAIRCINIO BARON GARCIA**, de acuerdo, con poder visible a folio 159 (fl. 16 pdf. 5), y a resolver la solicitud de terminación deberá acreditarse que la sociedad **SERVICIOS Y SUMINISTROS LA EQUIDAD S.A.S**, ostenta a la fecha de esta decisión la calidad de presentante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DEL NORMTE P.H.**, como quiera que del certificado de representación legal visto a folio 156 (fl. 14 pdf. 5), se aprecia que aquella entidad fue nombrada hasta el 9 de febrero del corriente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 085 2019 0407 00

La dirección y nombre del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el vehículo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia, indicada por la parte actora mediante escrito que antecede vista a folio 70 (fl. 3 pdf. 6) se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes,

En consecuencia, por secretaría librese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN comunicando la aprehensión del vehículo objeto de la medida de embargo, identificado con placa DOR-070, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 002 2019 0018 00

La comunicación allegada por Catastro Distrital vista a folio 284 y 285 (fl. 6 y 7 pdf. 7), obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, en cuanto al traslado que dicha entidad corrió a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, por lo anterior, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución ofíciase a la Dirección Ejecutiva mencionada para que informe el trámite dado al oficio No. O-0121-3354 del 27 de enero de 2021.

Por otra parte, en cuanto a la manifestación elevada por el apoderado de la parte actora visible a folio 287 (10 pdf. 7), debe aclararse al memorialista que mediante auto del 18 de marzo de 2021, se resolvió lo pertinente sobre el avalúo presentado en el mes de febrero del corriente año, el cual no se tuvo en cuenta, por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto en aquel proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 062 2016 0981 00

En atención a la solicitud vista a folio 60 (fl. 4 pdf. 1), se decreta la **SUSPENSION** del proceso hasta el 25 de mayo de 2022, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, como quiera que la petición fue suscrita por todas las partes intervinientes. Vencido el término de suspensión regrese el proceso al despacho para reanudar el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 058 2018 0080 00

En atención a la solicitud vista a folio 248 (fl. 41 pdf. 1), se dispone requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que de cumplimiento al auto de 28 de febrero de 2020 visible a folio 238 (fl. 28 pdf. 1), en cuanto al informe de depósitos judiciales, los oficios dirigidos al Banco Agrario y al Juzgado de Conocimiento y la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2010 1505 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por Catastro Distrital visible a folio 114 (fl. 10 pdf. 4), mediante la cual informan el traslado del oficio No. O-0321-5206 del 15 de marzo de 2021, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca.

A través de la Oficina de Apoyo para Los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, para que dé cumplimiento o en su defecto informe el trámite dado al oficio mencionado en el párrafo anterior.

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la documental vista a folio 119 (fl. 16 pdf. 4), mediante la cual el apoderado de la parte actora solicitó al Juzgado 56 Civile Municipal poner a disposición de este despacho las diligencias de secuestro allí practicadas.

Por otra parte, no se tiene en cuenta el avalúo visto a folio 122 (fl. 20 pdf. 4), como quiera que no se allegó el valúo catastral del inmueble, adicionalmente, tampoco es procedente el avalúo, dado que, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, para ello el bien deben estar embargado y secuestrado, en este caso aun no se incorpora la diligencia de secuestro, por parte del Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2010 1505 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por Catastro Distrital visible a folio 114 (fl. 10 pdf. 4), mediante la cual informan el traslado del oficio No. O-0321-5206 del 15 de marzo de 2021, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca.

A través de la Oficina de Apoyo para Los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias oficiase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, para que dé cumplimiento o en su defecto informe el trámite dado al oficio mencionado en el párrafo anterior.

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la documental vista a folio 119 (fl. 16 pdf. 4), mediante la cual el apoderado de la parte actora solicitó al Juzgado 56 Civile Municipal poner a disposición de este despacho las diligencias de secuestro allí practicadas.

Por otra parte, no se tiene en cuenta el avalúo visto a folio 122 (fl. 20 pdf. 4), como quiera que no se allegó el valúo catastral del inmueble, adicionalmente, tampoco es procedente el avalúo, dado que, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, para ello el bien deben estar embargado y secuestrado, en este caso aun no se incorpora la diligencia de secuestro, por parte del Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08-10-2021 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría